



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de diciembre de dos mil Veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1748
RADICADO N° 2017-00229-00

CONSIDERACIONES

En virtud del escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante y demandada de forma conjunta, solicitan la terminación del presente asunto, aportando para ello, documento transaccional suscrito entre las mismas partes, memorial que se ajusta a las normas sustanciales y procesales arts. 2469 a 2487 del C. C. y 312 del C. G. del P, por lo que se impone la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, sin sentencia dentro del proceso ejecutivo conexo, y con Audiencia inicial de que trata el art. 372 y Ss del C.G.P., por TRANSACCIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en ambos procesos (Verbal de resolución de contrato y Ejecutivo Conexo). En tal sentido, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Desembargo de los derechos que posea la demandada en los inmuebles distinguidos con M.I. # 001-362922 y 001-599427. Oficiése en tal sentido.

Desembargo de los muebles y enseres de propiedad de la demandada y que se encuentren ubicados en la Calle 57 # 57 – 66 de Itagüí.

RADICADO N°. 2017-00229-00

Desembargo de los remanentes que le pudieren quedar a la demandada MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO, en los procesos así: Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, con radicado 2017-00602; Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, con radicado 2017-00538. Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, con radicado 2017-00724, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, con radicado 2019-00169.

Desembargo del canon de arrendamiento o derechos semejantes a que tenga derecho la demandada señora MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO, derivada de los contratos de arrendamiento celebrados entre las señoras Nancy Calle Vanegas y Diana Lucia Palacio Montoya, sobre los bienes inmuebles ubicados en la Calle 64ª # 58d – 24, aptos 301 y 401.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1095/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN –ZONA SUR

Clase Proceso EJECUTIVO
Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA
Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654
Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415.
Radicado: 05360400300120170022900

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles de propiedad de la demandada con M.I. N° 001-363922 y 001-599427.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1065 del 1 de junio de 2017 y 1031 del 3 de agosto de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1096/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORES

JUZGADO TERCEO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654

Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415

Radicado: 05360400300120170022900

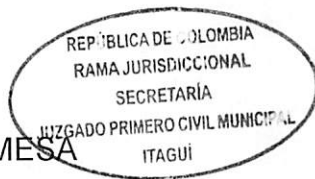
Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO, dentro del proceso que se adelanta en su contra en dicho Juzgado, con radicado 2017-00602.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 2016 del 15 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1097/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654

Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415

Radicado: 05360400300120170022900

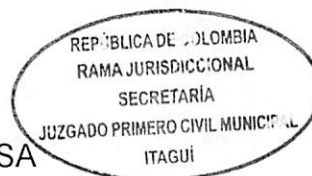
Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO, dentro de los procesos que se adelantan en su contra en dicho Juzgado, con radicados 2017-00538 y 2018-00724.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante los Oficios N° 2017 del 15 de noviembre de 2018, y 1693 del 13 de agosto de 2019.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1098/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654

Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415

Radicado: 05360400300120170022900

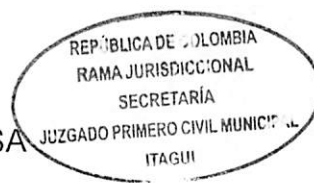
Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO, dentro del proceso que se adelanta en su contra en dicho Juzgado, con radicado 2019-00169.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 2647 del 9 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1099/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORA

NANCY CALLE VANEGAS

Calle 64ª # 58d – 42, apto 301

ITAGÜÍ

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654

Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415

Radicado: 05360400300120170022900

Respetada señora,

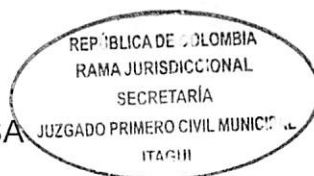
Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del canon de arrendamiento o derechos semejantes a que tenga derecho la demandada señora MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO, derivados del contrato de arrendamiento celebrados entre usted y la arriba demandada, sobre el bien inmueble ubicados en la Calle 64ª # 58d – 24, aptos 301.

Por lo anterior, el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento podrán ser entregados a la señora MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1694 del 13 de agosto de 2019.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1100/2017-00229 - 00

7 de diciembre de 2020

SEÑORA

DIANA LUCIA PALACIO MONTOYA

Calle 64ª # 58d – 42, apto 401

ITAGÜÍ

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: FANNY EMILCE VERA RESTREPO C.C. 43.013.654

Demandada: MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO C.C. 43.067.415

Radicado: 05360400300120170022900

Respetada señora,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del canon de arrendamiento o derechos semejantes a que tenga derecho la demandada señora MARTHA CECILIA FLÓREZ OROZCO, derivados del contrato de arrendamiento celebrados entre usted y la arriba demandada, sobre el bien inmueble ubicados en la Calle 64ª # 58d – 24, aptos 301.

Por lo anterior, el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento podrán ser entregados a la señora MARTA CECILIA FLÓREZ OROZCO.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1694 del 13 de agosto de 2019.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.

